Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2015-260 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2017-182 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2017-134 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2017-269 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 20170034100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud obrante a folio 52, que solicita impulso al expediente y reiteración de medida cautelar. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de septiembre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada por el ejecutante el despacho se ASBTIENE de requerir, como quiera que la medida fue registrada como remanente (en espera de capacidad salarial embargable), tal y como se evidencia el oficio a No S-2018 058695 ANOPA-GRUNO 1.10 (FL 48 -49), allegado por la Policía Nacional Dirección De Talento Humano.

Respecto a la solicitud de impulso al proceso se ADVIERTE al memorialista que la carga procesal de notificación a las partes le corresponde al ejecutante, por lo cual igualmente se le informa que deberá remitir la citación por aviso de conformidad con el artículo 29 del C.P.L y S.S, teniendo en cuenta que la remisión efectuada visible a folio 25 al 28 no cumple con la exigencias de la norma citada.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2017-575 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 2017-579 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que a la fecha la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada. PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace necesario REQUERIR a través de esta decisión a la parte ejecutante para que efectué las diligencias correspondientes para la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto del artículo 29 y 41 C.P.L y S.S.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de TREINTA DIAS (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura de la contumacia y en tal sentido ordenar el archivo del proceso, de conformidad con el parágrafo 30 ibídem.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo- Nro. 54 001 41 05 002 201800655 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solcitud de medidas obrante a folio 99 PROVEEA. San jose de Cúcuta 04 de aepteimbre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, DECRÉTESE el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la avenida 0 No 0An-354 Bario quinta Bosch, de propiedad y/o posesión del ejecutado el señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA.

Para tales efectos, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional De La Policía, igualmente a lo dispuesto en el artículo 37 ibídem y al contenido de la circular informativa No PCSJC17-10, de fecha 9 de marzo de 2017, proveniente de la Presidencia Del Consejo Superior De La Judicatura, es del caso COMISIONAR al señor ALCALDE DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 48 del C.G.P., toda vez que en la lista oficial del Distrito judicial de Cúcuta no existen secuestres, auxiliar requerido para la diligencia en cita, se designará al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No 3-72 barrio Humilladero, municipio de Pamplona (N. de S.) teléfono 3185275023 correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia correspondiente al Distrito .

REQUIERASE al parte actora para que continúe con el trámite del proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL D E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la avenida 0 No 0An-354 Bario quinta Bosch, de esta ciudad, de propiedad y/o posesión del ejecutado el señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA, salvo los que por su naturaleza y disposición legal son inembargables.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la avenida 0 No 0An-354 Bario quinta Bosch, de esta ciudad, de propiedad y/o posesión del ejecutado el señor HUGO

HORACIO RAMIREZ BECERRA, para lo cual se le concede la comisionado facultades para sub- comisionar, siendo obligatorio aplicar las reglas contenidas en el artículo 595 del CGP, así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rechazarla, lo cual deberá realizarse en el menor tiempo posible.

Igualmente, el comisionado DEBE ELABORAR EL OFICIO dirigido al auxiliar de la justicia que se designa en esta providencia, para que le dé posesión, haciendo constar el hecho en las diligencias que realice y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación.

TERCERO: DESIGNAR al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, como secuestre, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No 3-72 barrio Humilladero, municipio de Pamplona (N. de S.) teléfono 3185275023 correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia correspondiente al Distrito.

Comuníquesele por parte del comisionado esta designación y si acepta désele posesión del cargo advirtiéndole que debe allegar LA PÓLIZA DE GARANTÍA a que se refiere el Acuerdo no. PSAA10-7339 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura.

Fíjese como honorarios a la secuestre, la suma de $200.000.

Líbrese por **SECRETARIA** el despacho comisario con los insertos de caso, respecto a la debida identificación del lugar donde se encuentran los bienes muebles y enseres a secuestrar y demás documentos necesarios.

CUARTO: REQUIERASE al parte actora para que continúe con el trámite del proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Ejecutivo Laboral-Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2019 00113 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de mandamiento de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 04 de septiembre de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado, obedeciendo a lo resuelto por el superior, por lo que:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 17 de julio de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO:

   a. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.475.434), por concepto de incapacidades temporales correspondientes a los periodos comprendidos entre el 8 de junio de 2017 al 7 de julio de 2017 y las expedidas el 7 de agosto de 2017 y el 5 de septiembre del 2017 con base en un SMLMV para el año de 2017, sin perjuicio de la indexación que deberá efectuarse por parte de la entidad demandada desde el día 06 de septiembre de 2017 al momento en que efectúe su pago teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor determinado por el DANE para cada calenda.

b. Por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos (147.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

Tercero: NOTIFICAR este proveído al ejecutado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiendo que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 dias para excepcionar.

Cuarto: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA bajo el NIt: 860011153-6; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BNACOLOMBIA y BANCO AGRARIO, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $ 3.200.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00318- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para reconocer personería (fl 60), agregar certificación de cámara de comercio (fls 61 a 64)) y resolver solicitud de aplazamiento allegada por los apoderados demandante y demandado (fl 59). PROVEA

San José de Cúcuta 04 de Septiembre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, 04 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para LA AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.456.824, con tarjeta profesional No 57907 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada FUTURA SERVICIOS AUXILIARES E.A.T., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 60 del expediente.

Agréguese y Póngase en conocimiento a la parte actora la certificación de CAMARA DE COMERCIO de la entidad demandada FUTURA SERVICIOS AUXILIARES E.A.T. llagada por el apoderado demandado obrante a folios 61 a 64 del referenciado proceso.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria